

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 9 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. Día de día, Sr. Comandante de Artillería, Don Moreno Castro.—Imaginería, otro del 72, Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y proyección, 4.º Capitan del Provisional núm. 2.—Compañía de a pie, Provisional núm. 2, 6.º Teniente. Batión de enfermos, Provisional núm. 2.—Música Luneta, núm. 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarrazón Mayor, Vicente Villas Vitón. Copia.—P. O.—El Capitan 1.º Ayudante, Antonio Rebullida.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios

Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 13 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Octubre del corriente año y a las diez de la mañana, se celebre subasta pública simultánea ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite, para contratar la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en la provincia sobre el tipo de 1238 pesos 81 céntimos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital en el local de actos públicos de esta Intendencia general, en Manila, 20 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en pública subasta un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en el puerto de Cavite señalado con el número 1 en el plano levantado por la Inspección general de Obras públicas.

La Hacienda vende en pública subasta un solar de su propiedad dividido en tres parcelas numeradas A, B, y C, situado en el puerto de Cavite y cuyos linderos son los siguientes:

La parcela letra A, que mide 366.30 metros cuadrados de superficie; linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la parcela letra B, por la izquierda con la plaza del Gobierno y por la espalda con un terreno de propiedad particular.

La parcela letra B, que mide 598.57 metros cuadrados de superficie linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la de Cer-

vantes, por la izquierda con la parcela letra A, y por la espalda con la parcela letra C.

La parcela letra C, que mide 533.01 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la calle de S. Pedro, por la derecha con un terreno de propiedad particular, por la izquierda con la calle de Cervantes y por la espalda con la parcela letra B.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra de las referidas tres parcelas es el de pfs. 1238.81 en progresión ascendente, y cuyo detalle es el siguiente: pfs. 466.30 por la parcela letra A., pesos 534.53 por la parcela letra B. y pfs. 237.98 por la parcela letra C.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cavite el día y hora que señale esta Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración depositaria de Hacienda de la provincia de Cavite el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 61.94.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo diez días desde la adjudicación definitiva justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendido la correspondiente escritura de compra venta.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las tres parcelas pueden concretarse á presentar sus proposiciones refiriéndose á la que deseen adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á verificar la compra de todas ellas.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de Capitanía personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se expresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de la parcela ó parcelas de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y formando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante esta Intendencia general después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por esta Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de esta Intendencia general por la Sección respectiva.

15. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

La parcela ó parcelas quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condición 15 el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escriture el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito de 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18.º En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la res-

ponsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesión de la parcela ó parcelas adquiridas.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones acerca del exceso ó falta de cabida de la parcela ó parcelas y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.ª parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.ª parte.

23. El expediente en que consta la medición y tasación de la parcela ó parcelas que se trata de enajenar, así como el plano de las mismas, estará de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos hasta el día de la subasta.

Manila, 20 de Septiembre de 1895.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de habita calle de núm. ofrece adquirir en la cantidad de (aquí la parcela que se desee adquirir) que la Hacienda posee en el puerto de Cavite con entera sujeción al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad á pfs. 61'94 importe del 5 p^o á que alude la condición 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Son copias, M. Sastron.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 30 de Septiembre de 1895

ACTIVO	Pesos.	Cént.
Tranvías y Tracción.	398 844	09
Arnés.	988	50
Partidas en suspenso.	4 740	17
Delegación de Madrid.	5.425	38
Almacenes.	14.197	50
Billeteaje é impresos varios.	387	58
Caja.	5.005	16
Banco Español Filipino.	3 356	50
Cuentas deudoras.	552	16
Cuentas provisionales.	659	26
Acciones en)Necesario. \$ 35 000		
depósito)Voluntario. \$ 165 500	200.500	»
Cédulas de fundad)Necesario. \$ 5.000		
or en depósito.)Voluntario \$ 2 900	7 900	»
	642 556	30
PASIVO		
Capital.	350.000	»
Fondo de reserva.	1.273	25
Fondo de Amortización y Reparaciones	24 746	89
Fondo de Fianzas.	2.805	25
Fondo de Premios y Multas.	339	51
Dividendos pendientes.	8.817	16
Cuentas diversas.	31.414	07
Ganancias y pérdidas	14 760	17
Depositantes de ac)Necesarios. \$ 35 000		
tes de ac)Voluntarios \$ 165 500	200.500	»
ciones.		
Depositantes de cé)Necesarios \$ 5 000		
dulas de fundador)Voluntarios \$ 2 900	7 900	»
	642.556	30

S. E. ú O. Manila, 30 de Septiembre de 1895. El Contador, J. Matheu. V.º B.º. El Director, J. Zobel. Manila, 6 de Septiembre de 1895. El Contador, Joaquin Matheu. El Director, J. Zobel.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Resúmen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

Mes de Mayo de 1895.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO		PETROLEO		VELAS DE ESPERMA		ALGODON		LEÑA	
			Cantidad comprada	Precio del litro	Cantidad comprada	Precio del litro	Cantidad comprada	Precio del kilogramo	Cantidad comprada	Precio del quintal	Cantidad comprada	Precio del quintal
Joló	D. José Maró.	Maiano Gachalcan.										
Zamboanga.	» Enrique Pérez.	Casto Ruste Laya.										
P. Parang.	» Antonio Melendez.	Roales y Compañía.										
Tukuran.	» Eulogio S. Cuervo.	Santiago Covarrubias.										
Misamis.	» Carlos Gardyn.	Eugenio Lizarraga.										
		Precio med. o.										50
		Id. de mes anterior										40
		Diferencia. } A favor										50
		En contra. }										40
												40
												478
												461
												017

Manila, 8 d Agosto de 1895.—Manuel Valdivielso.

FABRICA DE HIELO DE MANILA (SOCIEDAD ANÓNIMA)

Balance correspondiente al mes de Septiembre de 1895.

Activo.	pfs.
Fábrica.	165.000
Existencia de carbón.	423'83
Acciones en depósito.	15 000
Existencia de amoniaco.	442'30
Seguro de incendio.	640
Sueldos y jornales.	2.969'78
Chartered Bank of India Australia & China.	870'08
Gastos generales.	1.627
Caja.	208'92
Varios deudores.	6 644 39
Materiales.	6 064'79
	pfs.199.891 09

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Negociado 2.º

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Septiembre último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital, establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

Diario de Manila.	INFERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL	
	Kilogramos	Pesos	Kilogramos	Pesos	Kilogramos	Pesos
Gaceta de Manila.	908	54	908	54	908	54
El Comercio.	160	9	160	9	160	9
La Océania Española.	1036	62	1068	74	1068	74
El Belcín Eclesiástico.	480	28	480	28	480	28
	80	4	80	4	80	4
					1696	172
						64

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA Anuncio de subasta.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 12 de Julio último y lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesión celebrada el día 16 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día de Noviembre próximo á las nueve y media de mañana para la adjudicación en segunda subasta

publica. ante la referida Junta de Obras del Puerto constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento) de las obras de construcción de un dique sumergible, en prolongación del Malecon del Norte del rio Pasig, para encauzar el canal de la barra, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en la propia fecha 12 de Julio, asciende a 14.030 pesos, debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario con estricta sujeción al proyecto que, para conocimiento del público, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la Playa de Santa Lucia (Paseo de María Cristina) todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la «Gaceta de Manila» de 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado sitio de Playa de Santa Lucia. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sello del Estado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero separado de este, deberá presentarse y entregarse abierta la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado, como garantía provisional para optar á la subasta, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 280 pesos con 60 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados, y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Manila, 3 de Octubre de 1895.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administración de Hacienda pública de..... en..... de..... enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del puerto de Manila en el número de la «Gaceta» de esta Capital, correspondiente al dia..... de..... último (ó de la fecha) enterado también de la Instrucción de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un dique sumergible, en prolongación del Malecón del Norte del rio Pasig, para encauzar el canal de la barra, y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta, por la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Manila..... de..... de 1895. 1
(Firma y rúbrica del interesado.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de dia 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Batangas, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un año el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pf. 0'10) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalternia de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Batangas.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Batangas, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'10 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspector y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres la de Cárcel pública de Batangas, lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-

loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Martes y Jueves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se reñacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 19.530 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniera á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 dias hábiles siguientes al ea que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y progoero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará

Desayuno

Quando el rancho sea de carne de vaca ó cerdo

Quando el rancho sea de pescado fresco seco

Quando el rancho sea de potaje.

nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 976 50 ₵ p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Carcel pública de la provincia de . . . por la cantidad de pfs. . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la «Gaceta» del día . . . de . . . de 189. . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . .

Fecha y firma.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima dias 10 y 12 de los corrientes, de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la pústula de la ternera.

Este Establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 5 de Octubre de 1895.—El Director, S. Remón.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 15 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitrán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza, en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 4 de Octubre de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Bedma.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del dia 15 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma blancas, enteras con la mecha trezada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 4 de Octubre de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Bedma.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo naranjado, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Cota de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que, por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 2 de Octubre de 1895.—Leandro Villamil.

El Coronel 1.º Jefe del 21.º Tercio de la Guardia Civil

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas ge-

nerales de estas Islas, se convoca á nueva pública licitación que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga á las 9 en punto de la mañana del 22 del actual al objeto de contratar el suministro de calzado que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de 7 de la mañana á 5 de la tarde y en casa del Apoderado del Tercio, Marqués de Comillas, núm. 89, S. Fernando de Dilao, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir, con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga, 3 de Octubre de 1895.—Joaquin de Seijas.—Hay un sello que dice:—Guardia Civil 21.º Tercio, Filipinas.—Es copia.—El Teniente Apoderado, Ramón Lacueva L'op.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . vecino de . . . enterado de este anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de calzado que puedan necesitar los individuos del Tercio durante un año, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompañada el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Teodomiro Sarjuan y Dominguez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta primera requiritoria cito, llamo y emplazo á tres individuos desconocidos que armatos de revolver y bolsos largos asaltaron y robaron á un casco pequeño patronado por Pedro Pagtalunan, ocurrido en la madrugada del 13 de Diciembre de 1894 h lláudose navegando en la embocadura del rio de Maybagonoy; para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Teodomiro Sarjuan y Dominguez á responder de los cargos que les resulten en la sumaria núm. 63 que instruyo contra los mismos por robo advirtiéndoles que si transcurrido el plazo de requiritoria no comparecieren ó no fueren habidos se les declararán en rebeldía.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—Teodomiro Sarjuan.—Por su mandato, Gabriel Sugan.

Don Adolfo Gómez y Rubé, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3039.

Por el presente 2.º edicto cito, llamo y emplazo á los Chinos infieles Tan-Cuaco, Vy-Joco, Tan-Chayco, Yalu-T-yum y Chin-Ju-nco, pasajeros del vapor «Bacolob» en los últimos dias del mes de Abril del presente año para que en el término de 20 dias, se presenten en esta Fiscalia para declarar en la sumaria arriba expresada advertidos que de no hacerlos se le seguirán los perjuicios que marca la L y.

Manila, 4 de Octubre de 1895.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gómez y Rubé, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2613.

Por el 3.º edicto cito, llamo y emplazo á Lucio Alcántara, natural de Aliaga provincia de Nueva Ecija de 32 años de edad, casado, María de los Reyes, natural de Pulilan provincia de Bulacán, de 17 años de edad y Celestina Esteban, de 37 años de edad, natural del mismo domicilio en el barrio de Timbugan del arrabal de Sta. Cruz de esta provincia, para que en el término de 10 dias, se presenten en esta Fiscalia para ser notificadas su libertad definitiva.

Manila, 3 de Octubre de 1895.—Adolfo Gómez.—Por su mandato Victorio Limano Carrion.

Don Francisco Pon y Magraer, Teniente de Navío de la Armada Capitan del puerto de Aparri y Ayudante de Marina del distrito de C gayan.

Por este 1.º edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Dueñas, Miguel Ramis Muñ, Mariano Costa García y Antonio Mui Aemaoy, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Capitania del puerto, para ser remitidos á la de Manila y dar sus descargos en la causa que como prófugos se les sigue.

Aparri, 10 de Septiembre de 1895.—Francisco Pon.—Por su mandato, Isabelo Acha Cruz.